

1. Fábrica adquirente:

| Nombre de la fábrica | Provincia | Municipio | Sociedad a la que pertenece |
|----------------------|-----------|-----------|-----------------------------|
| | | | |

2. Báscula de entrega de la raíz:

| Lugar de situación (si es fábrica, escribir: «en fábrica») | Municipio | Provincia |
|------------------------------------------------------------|-----------|-----------|
| | | |

3. Cultivador y vendedor:

Don
 (Nombre y apellidos o razón social)
 documento nacional de identidad o número de identificación
 (Número)
 Domicilio
 (Calle y número, municipio y provincia)

4. Opción de contratación y entrega (remolacha «A»):

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1874/1984 y las normas que lo desarrollan, el cultivador dispone de la siguiente opción (todo expresado en remolacha tipo):

| | Cam- paña 1981/82 | Cam- paña 1982/83 | Cam- paña 1983/84 | Coefi- ciente | Total |
|-----------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------|-------|
| Por entrega a la industria contratante | | | | | |
| Por entrega a otras industrias (1) | | | | | |
| Total | | | | | |

(1) Se acompaña certificación al respecto.

5. Cantidad objeto del contrato:

Remolacha «A» Tm de remolacha tipo.
 Remolacha «B» Tm de remolacha tipo.

5.1 Producción en exceso sobre contratadas:

La remolacha por encima de la «A» contratada tendrá el siguiente tratamiento:

- Se admitirá hasta un % a ptas/Tm.
 Lo que se haya estipulado por acuerdo interprofesional.
 Otros:

La remolacha entregada por encima de la «B» contratada tendrá el siguiente tratamiento:

- Se admitirá hasta un % a ptas/Tm.
 Lo que se haya estipulado por acuerdo interprofesional.
 Otros:

6. Superficie y localización: Dichas toneladas se obtendrán en:

| Denominación de la finca | Localidad | Provincia | Hec-táreas | Tm | Distancia a la fábrica contratante (1) |
|--------------------------|-----------|-----------|------------|----|----------------------------------------|
| | | | | | |

(1) Desde la Casa-Ayuntamiento del término municipal donde radique la explotación hasta la fábrica contratante, a lo largo del recorrido más corto por carretera nacional, comarcal o local.

7. Figura de la tenencia de la tierra:

Propietario Arrendatario Aparcero

(Poner una cruz en el lugar que corresponda)

Observaciones
 (Indicar las que estiman oportunas para una mayor claridad)

8. Semillas de siembra utilizadas:

| Variedades | De producción nacional | De importación |
|------------|------------------------|----------------|
| | Kg | Kg |
| | | |

9. Los pagos de la remolacha entregada se realizarán en la cuenta corriente-L. A. número del banco-caja con domicilio en abierta a nombre de
 10. Las recíprocas obligaciones entre cultivadores y fábricas de azúcar que se derivan del presente contrato, así como el régimen de entrega de remolacha, se regularán:

- a) Por las normas oficiales reguladoras de la campaña.
 b) Por las condiciones generales de contratación correspondientes.
 c) Por los reglamentos de recepción y análisis de remolacha establecidos o que se establezcan.
 d) Por las resoluciones de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias o, en su caso, por la Dirección Territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 e) Por acuerdos profesionales e interprofesionales homologados.

..... de de 19...

Firmado: Don Firmado: Don
 (Cultivador) (Representante de la Sociedad)

27486

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de Agrupación de Defensa Sanitaria, a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional, a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a las Agrupaciones de Carpio de Tajo y Mora, ambas de la provincia de Toledo.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

27487

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de Protección Sanitaria Especial», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional, a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Comunidad Autónoma de Madrid concediendo el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina «La Peruana», propiedad de «Tecnipork, S. A.», del municipio de Alcalá de Henares, provincia de Madrid.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.